

Rafael Deyongh Manzano**

Tendencias del Derecho Laboral y globalización. ¿Para qué sirve conocer el Derecho Laboral y sus tendencias?*

**Trends of the Labor Law and globalization
Why does it serve to know the Labor Law and his trends?**

Recibido: 9 de septiembre de 2013 / Aceptado: 30 de octubre de 2013

Palabras clave:

Derecho Laboral, Globalización y Tendencia.

Resumen

Este artículo de reflexión derivado de la línea de investigación Tendencias del Derecho Laboral, sitúa puntualmente lo significativo de la tendencia del Derecho Laboral, donde resalta la modernidad como el género, y la globalización es una de las tantas especies de la misma modernidad. De todos modos, la pregunta ¿Para qué sirve conocer el Derecho Laboral y sus tendencias? concita un nuevo debate frente a los retos de la modernidad y de la globalización en el terreno laboral, donde estas tendencias arrinconan al Derecho Laboral y lo llevan a la más ínfima condición, y en lo que se refiere al trabajo en la medida en que está cercado por tantos diques e intereses, por ello es una tentación, responder, un pensamiento experimental expresaría el propio apuro ante el futuro y será mejor por ende dejar por el momento esas cuestiones latentes que son muy delicadas para solventarlas. Lo que importa es hallar al Derecho Laboral en su fuente para poder penetrar hasta la profundidad de la verdad que busca, dejando atrás la especulación y el culto al dinero o al poder.

Key words:

Labor law, Globalization and Trend.

Abstract

This reflective paper derived the research Trends of Labor Law, promptly placed the significance of the trend of Labor Law, which highlights how gender modernity, and globalization is one of the many species of the same currency. Anyway, the question of what use to know the Labor Law and trends? arouses a new discussion addressing the challenges of modernity and globalization in the laborfield, where these trends right corner the work and carry it to the least condition, and in regard to the work to the extent that is surrounded by many dikes and interests, so it is a temptation, respond, experimental thinking trouble to express himself better future and thus leave for now these latent issues that are very sensitive to overcome them. What matters is to find the Labor Law at the source in order to penetrate to the depth of truth seeking, past the speculation and the worship of money or power.

Referencia de este artículo (APA): Deyongh, R. (2014). Tendencias del Derecho Laboral y globalización. ¿Para qué sirve conocer el Derecho Laboral y sus tendencias? En *Justicia*, 26, 157-163.

* El presente artículo se deriva de la investigación titulada “Globalización del Derecho”, adelantada en el Grupo de Investigación Tendencias Jurídicas Contemporáneas de la Universidad Simón Bolívar de Barranquilla.

** Abogado, especialista en Derecho Laboral. Maestrante en Derecho Universidad del Norte. Abogado conciliador Universidad del Norte y Cámara de Comercio. Docente Investigador del Programa de Derecho Universidad Simón Bolívar. Docente Posgrado Universidad Simón Bolívar nivel académico Programa Especialización en Derecho Laboral y Maestría en Gerencia del Talento Humano. radema45@yahoo.es

*Después de Dios está el Derecho
porque siempre busca la Justicia.*

R.D.M.

INTRODUCCIÓN

Hasta las formulaciones más restringidas en sus dispositivos como las que se codician con las ciencias llamadas duras como la Física, esbozan un nivel más o menos alto de inseguridad por más desarrolladas y eruditas que sean tanto sus proposiciones como sus cimientos para aplicarlos en la realidad; perpetuamente habrá un vacío difícil de soslayar o eludir, un esguince metodológico que no cuadra con la realidad, en fin, un cúmulo de inconvenientes que no se deben a escuetos errores humanos o a faltas de control, más bien a la índole de la esquiva naturaleza que ha sido reacia a dejarse domar o domesticar. Si eso es así en un marco más o menos previsible en atención al cálculo de opciones que maneja el científico o el grupo de científicos a cargo de un proyecto, qué aguardar cuando la dificultad se acarrea al campo del Derecho, del Derecho Laboral (Forrester, 1996), para más señas en donde las acciones de los sujetos procesales o de aquellos que intervienen en su enunciación son hombres, y por ende difíciles de prever en sus reacciones, especialmente cuando está de por medio ese poderoso caballero que se llama don dinero.

Para explicar esa incertidumbre, esa suspicacia o para ambicionar explorarla para que no se salga de su sendero, se han explicitado por parte de los especialistas en esa materia una su-

cesión de tendencias que tienden a brindar una confianza epistemológica en su aplicación. Mejor dicho, tiende a suministrar un componente que justifique todo tipo de decisión acorde con el paso del tiempo y del calendario.

Definiciones previas

Derecho Laboral: También conocido como Derecho del Trabajo, es un régimen legal que establece las condiciones mínimas de modo, tiempo y lugar en que han de desarrollarse las relaciones laborales y demás pormenores procedimentales en materia laboral y seguridad social. El Estado viene a convertirse en ese régimen en una especie de árbitro en las dos instancias del acuerdo de voluntades y la justicia a la postre será la encargada de dirimir las reyertas de plano.

Esa definición explica porqué puede indagarse por la función del Derecho Laboral y la búsqueda de sus tendencias en una sociedad que aguarda con ahínco una respuesta digna para satisfacer los anhelos más acuciantes de la clase trabajadora, la más golpeada en el marco de ese nexo contractual, pues para nadie es un secreto que el patrón es el que tiene todas las de ganar por su poder económico, derivado de la plusvalía y del excesivo afán por enriquecerse o aumentar su caudal a expensas de los demás. Por eso, resulta ocupación común de los que trabajan en ese medio o sea del Derecho Laboral, manejar antes que una teoría de la justicia social, o una filosofía del Derecho del Trabajo o como quiera llamársele, manejar con solvencia cuáles son

las predisposiciones del mercado laboral a fin de poder actuar sobre la realidad y no sobre meras entelequias que carecen de asidero fáctico.

Tendencia: Literalmente es la acción, fuerza por la que un cuerpo se mueve hacia otro o hacia algo, inclinación del hombre a ciertos fines. Idea política, filosófica, religiosa, o artística orientada en una dirección o finalidad. Orientación que se deduce de una serie de hechos o eventos contingentes o no, o evolución a corto o mediano plazo de una determinada variable que permite apreciar su desplazamiento al alza o a la baja subyacente a sus fluctuaciones cíclicas. Disposición a responder por ciertos comportamientos a situaciones determinadas y finalmente un movimiento de largo aliento continuo, lento o no, que representa la evolución normal de un fenómeno. La tendencia de la moda, por ejemplo, es una manera pasajera de actuar, vivir y pensar ligada a un medio o a una época y en algunos eventos, según el gusto del momento.

Epistemología: Literalmente es el estudio crítico del desarrollo del pensamiento o de la ciencia, sus métodos y resultados en un momento dado. La epistemología genética por ejemplo, fue una teoría del conocimiento desarrollada por J. Piaget basada en el análisis del desarrollo de este saber en el niño. Y para el caso que ocupa esta reflexión, es simplemente el estudio crítico del Derecho del Trabajo y sus escuelas.

La modernidad laboral

La base de la modernidad es: el género humano, pero este requiere de identificar la necesidad de reajuste de los prototipos de insuficiencias

sociales y un mayor equilibrio en la distribución de la riqueza, menos pobres y menos ricos, para aunar esfuerzos. En estas condiciones, ¿cómo sorprenderse entonces por el torbellino de inquietudes que bulle en el fondo mismo del corazón de los trabajadores y del Estado para buscar una salida ajustada a la nueva realidad del mercado del trabajo?

Es indispensable prohijar que la modernidad quiere dejar atrás un pasado quejumbroso y patético a fin de reorientar las actividades básicas del ser humano en un nuevo sentido, suscitar el encuentro y la confrontación dialéctica de las partes en conflicto, en las diversas instancias políticas, culturales, sociales, económicas y religiosas dentro de un presente que parece haber encontrado novedosas fuentes de inspiración tecnológica a fin de hallar en el consenso moderado la solución a los conflictos generados por la desigualdad y por la ignorancia, amén de la opresión al pueblo, que quiere unirse para no ser vencido.

Aunque la modernidad se puede entender como una crisis, en el terreno del Derecho Laboral que es lo que importa aquí, maneja un componente adicional que agrava esa dificultad generalizada, y es la posición abiertamente hostil, casi que irreconciliable e irreductible a compromisos pues no se cumplen o se evaden con facilidad, entre las partes, de suerte que muchas veces ni los buenos oficios del Estado ni mucho menos de los teóricos se han logrado canalizar por el sendero pertinente. Sería más interesante hablar aquí de un conjunto de impresiones de gran complejidad de cada uno de los sujetos

integrantes de esa relación laboral que ha impedido que se emergiera con éxito de ese brete que tiene un trasfondo económico.

El problema de fondo y a eso debe contraerse la modernidad laboral es devolver la fe a las dos partes, especialmente al sector más vulnerable, mas una fe, no tanto espiritual sino amalgamada con acciones que expresen el aspecto espiritual, incluso místico que hay que manejar para alcanzar por lo menos una tregua y de ahí saltar a la concordia. Lo que importa es hallar al Derecho Laboral en su fuente para poder penetrar hasta la profundidad de la verdad que busca, dejando atrás la especulación y el culto al dinero o al poder. ¿Qué reina en la actualidad? A pesar de que fluye un sentimiento generalizado por reformas de fondo y no meros retoques o la escucha de recomendaciones que nadie acata, es menester salir del atasco en que se encuentra todo y en la necesidad de realizar esfuerzos de los que trabajan en primera línea con todas sus fuerzas para exponer lo que muchos no se atreven a exponer, el esfuerzo colectivo y mancomunado por toparse con un nuevo marco de referencia.

No obstante esa inquietud, ¿qué hacer frente a la intransigencia patronal y frente a la postura sectaria o parcial del Estado? Mientras no se contrarresten esas influencias en la confluencia de la crítica racionalista y del renacimiento de una nueva cultura del trabajo, todo esfuerzo quedará en el aire y la disociación se mantendrá con la carga de desconfianza que eso trae consigo. Muchos creen aún en la superioridad del patrón, desde luego que tiene una ventaja enorme, su

poder económico, pero la voluntad general busca con denuedo considerar que la mentalidad del mundo ha cambiado, y que las manifestaciones de inconformidad –entiéndase el movimiento de los indignado por ejemplo– son un síntoma y un factor sólido de transformación en donde la variedad, la diversidad y la ilusión por un orbe mejor y más equitativo es factible a corto plazo.

Después de largas reflexiones y coloquios, en donde las quejas eran el pan de cada día, los estados tomaron nota de las mismas y se mostraron preocupados por la influencia corrosiva del capital sobre la fuerza laboral, una investigación generalizada ha llevado por los senderos de asegurar que muchas acciones estatales en pro de reivindicar con énfasis determinados privilegios de los trabajadores se convirtió en letra muerta por esa faceta legalista de torcerle el cuello a la ley misma y por ende eso avala la ausencia de una labor concertada y de un cuerpo jurídico que ponga fin a los denuestos, y a la encrucijada diabólica del obrero que muchas veces renuncia a sus derechos por quedarse con el puesto de trabajo. Más allá de toda polémica hay actitudes patronales tan generalizadas que provocan un sentimiento de profunda frustración.

Es por ello, que:

El Derecho del Trabajo aparece como un conjunto de reglas –originariamente de fuente estatal y luego también producto de la autonomía colectiva– que reconoce tanto la falta de libertad de quien es contratado –carencia que es a su vez consecuencia de su necesidad económica– como la resignación de

libertad que supone la sumisión a los poderes jerárquicos del empleador. Y, a partir de tales reconocimientos, despliega una serie de reglas y diseña un conjunto de medios técnicos jurídicos para poner límites tanto al ejercicio de la posición de supremacía del empleador como a la resignación de libertad por el trabajador (Ackerman, 2004, pp. 2-3).

Unos de los debates doctrinarios más encendidos en los últimos años es el que se refiere al futuro del Derecho del Trabajo y a la necesidad de formular un marco de protección que alcance a las nuevas modalidades laborales, excluidas del Derecho Laboral. La posición tradicional de la doctrina ha sido la de intentar atraer a la zona del “trabajo subordinado” las diversas expresiones del trabajo autónomo económicamente dependiente (Ermida Uriarte & Hernández, 2002). Se postula la posibilidad de extender las fronteras del Derecho del Trabajo, para abarcar situaciones que hoy no están protegidas.

Aspectos esenciales de las tendencias del Derecho Laboral

Frente al fenómeno de la globalización es incuestionable que han surgido tendencias en el Derecho Laboral que nunca antes se habían visto, como si de pronto al aparecer los extraterrestres le correspondiera a la humanidad empezar a legislar sobre ese tópico y sobre los demás temas de un modo diferente. Lo mismo ha acontecido con el Derecho Laboral, ya que en la actualidad, los principales aspectos de las nuevas tendencias del Derecho Laboral (Ackerman, 2006) se hallan enmarcadas de la siguiente manera:

- Nuevos conceptos, definiciones y evidencias empíricas relacionadas con las variables culturales que brotaron de la globalización.
- Diversos efectos de los cambios que se han producido en el entorno local, regional, nacional y comunitario en virtud de la aparición de la globalización con su carga de profundidad.
- Aparición de procesos específicos, novedosos o peligrosos según el caso, que requieren de una observación peculiar a corto plazo a fin de evaluar su aplicación y pertinencia en el medio.
- Integración a diferentes niveles de poder de las fórmulas de asociación, complementación que provengan de sectores dominantes procedentes del exterior.
- Manejo de nuevas formas dinámicas de tipo empresarial y sindical en lo que tiene que ver con pliegos, contratos, pactos, reclamos, fueros, despidos colectivos, cierres, etc.
- Acoplamiento de la sociedad civil a la nueva política de globalización a través de una sensibilización mediática sin propósitos ideológicos o gubernamentales.
- Atención al medioambiente.
- Observación a las inversiones y al movimiento de capitales.
- Transformación de los hábitos sociales.
- Aplicación de la cibernética.
- Implementación de innovaciones tecnológicas que ocasionan reducción de personal, relocalización de personal.

- Pérdida de la privacidad y de la intimidad por el fisgoneo tanto privado como estatal.
- Surgimiento de los espectros regionales con su carga de autonomía auestas a fin de explotar las nuevas condiciones del mercado laboral.

En fin, un nuevo orden de cosas que exige una atenta mirada sobre su desenvolvimiento (...) (p. 207).

Esta acumulación de cambios ha tenido, como era previsible, repercusiones importantes en el Derecho del Trabajo, fundamentalmente el debilitamiento de su rol protector y la crisis de su dimensión colectiva. La mutación ha tomado diferentes formas: tendencia hacia la individualización de la relación de trabajo, desarrollo de diferentes modalidades de flexibilidad del trabajo, tendencia a la descentralización de ciertos mecanismos del Derecho Laboral y, finalmente, repliegue del rol del Estado en cuanto legislador, en cuanto inspirador de las políticas sociales y en cuanto empleador. Individualización, flexibilización, descentralización y estatización son pues, las características que el autor griego asigna a las tendencias del nuevo Derecho del Trabajo.

En este contexto el trabajo –el trabajo típico, seguro, el que nos garantizaba un “hueco” en la sociedad y cuya expresión principal era el “trabajo subordinado”– ha entrado en crisis y ocupa franjas cada vez más limitadas de población. Se habla apocalípticamente del “fin del trabajo”. Ermida Uriarte al respecto expresa que enfrentamos un desempleo estructural masivo producto

de varias circunstancias: entre ellas, destaca el predominio del capital financiero no productivo y el avance tecnológico que produce la sustitución de mano de obra por tecnología, modificando así las competencias y calificaciones del trabajo requerido (Ermida Uriarte, 2002). El cambio tecnológico por cada puesto de trabajo calificado que crea, destruye decenas, centenas o miles de empleos de menor calificación, con lo cual *el saldo de empleo es cuantitativamente negativo*. Concluye el autor que:

Por lo tanto, el problema social al que estamos enfrentados no es tanto el del desempleo en su versión tradicional (trabajador ocupado que pierde su empleo luego de un período considerable de labor y tiene la perspectiva de volver a emplearse más o menos rápidamente, por ejemplo, en menos de un año), sino más bien el del no-empleo: el de la inexistencia de puestos de trabajo disponibles en cantidad y calidad suficiente... Trátese del denominado fin del trabajo, que nos parece mejor enfocar como la reducción global del tiempo de trabajo (2002, pp. 5-6).

CONCLUSIONES

La pregunta ha quedado revelada desde la superficie con estas aseveraciones, pero esa limitación no es óbice para resaltar que la modernidad y la globalización fuesen términos contradictorios y que tienden por eso a confundir a propios y extraños. No, la modernidad es el género y la globalización es una de las tantas especies de la modernidad, desde luego con una novedad, el énfasis en el proceso cultural y económico, sin

importarle lo demás, o sea lo social, lo religioso e incluso lo político en la medida en que no se oponga a sus pretensiones. El día que desaparezca la globalización pues cumplió su ciclo, eso no será óbice para que emerja otra tendencia quizá con un acento más pronunciado en lo social y en lo religioso.

De todos modos, la pregunta concita un nuevo debate: ¿Cuánta verdad necesita el hombre contemporáneo frente a los retos de la modernidad y de la globalización en el terreno laboral? ¿Pueden esas tendencias arrinconar al Derecho Laboral y llevarlo a la más ínfima condición? ¿Hay un pesimismo en el mundo en todos los órdenes de la vida, y en lo que se refiere al trabajo en la medida en que está cercado por tantos diques e intereses? Es una tentación, responder, un pensamiento experimental expresaría el propio apuro ante el futuro y será mejor por ende dejar por el momento esas cuestiones latentes, son muy delicadas para solventarlas en un dos por tres.

Las tendencias siguen y siguen desbrozando el camino del trabajo, no se sabe aún si para mejorarlo o para empequeñecerlo... solo el mañana lo dirá.

REFERENCIAS

- Ackerman, M. (2004). *Curso de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*. Editorial Astrea, Librería Virtual.
- Ackerman, M. (2006). *El futuro del Derecho del Trabajo*. Editorial Astrea, Librería Virtual.
- Diccionario El Pequeño Larousse* (1996). Buenos Aires: Larousse.
- Ermida Uriarte, O. (2002). *El fin del trabajo y la Seguridad Social: del Seguro de paro al Ingreso Mínimo Garantizado*. En Informe de Seguridad Social. Montevideo.
- Ermida Uriarte, O. & Hernández Álvarez, O. (2002). Crítica de la subordinación. En *Revista Derecho Laboral*, XLV(206). Montevideo.
- Forrester, V. (1996). *El horror económico* (15a. reimpresión). París: Ed. Fondo de Cultura Económica.
- Gran Enciclopedia Larousse* (1980). Barcelona: Planeta.